



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 76001400302820240004600
REF. APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APD. FERNANDO PUERTA CASTRILLON
EMAIL: fpuerta@cpsabogados.com – juridico@cpsabogados.com
DDO. JOHN EDWARD VELEZ GRISALES

As

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL INTERLOCUTORIO No. 004

Cali Valle, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, dentro del presente tramite de Aprehensión y Entrega del Bien, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, sin indicarse hasta que fecha, razón por la cual se toma la fecha de presentación del escrito, esto es, hasta el 30 de enero de 2024; igualmente solicita el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido en su totalidad, pretensión subsidiaria que no es acorde con la principal, toda vez que la terminación se solicita por pago de la mora y no por pago total de la obligación.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 30 de enero de 2024, el presente tramite de Aprehensión y Entrega del Bien, por lo arriba expuesto.

2- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

3.- ORDENASE a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto, con la respectiva constancia que la obligación aún continua vigente a su favor. Adviértase a la parte peticionaria, que los documentos originales base de la solicitud, se encuentran en poder de la parte demandante.

4.- NO hay lugar a decretar levantamiento de medidas, toda vez que no fueron consumadas.

5.- ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 15 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria